



Resolución de Unidad

N° L-01193-2026-MIDIS/WM-PAE-UA

Santiago de Surco, 10 de agosto del 2026

VISTOS:

La Validación de ejecución Contractual de fecha 22 de Junio de 2026, del Unidad de Gestión de Contrataciones, Transferencias y Rendición de Cuentas (Expediente N° 001063-2026-MIDIS/WM-PAE-LIQ-RU); el Informe Legal de Validación de ejecución de fecha 25 de Junio de 2026, del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica. y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000576-2024-MIDIS/PNAEQW-DE se aprobó la "Norma Técnica del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" - Versión 01;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000603-2025-MIDIS/PNAEQW-DE, se aprobó el "Procedimiento para la evaluación de la ejecución contractual de los contratos suscritos por los Comités de Compra para la prestación del servicio alimentario en el marco del modelo de cogestión del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna", con código de documento normativo Procedimiento N° 028-2025-MIDIS/PNAECWM, Versión N° 01;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2025-MIDIS, que dispone la extinción del Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna y modificado con Decreto Supremo N° 011-2025-MIDIS;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2025-MIDIS, se crea el Programa de Alimentación Escolar (PAE), modificado por el Decreto Supremo N° 009-2025-MIDIS ;

Que, mediante Resolución Ministerial N° D000209-2025-MIDIS que aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Alimentación Escolar, modificada por Resolución Ministerial N° D000240-2025-MIDIS ;

Que, mediante Resolución Ministerial N° D000305-2025-MIDIS, con la que se determina el inicio de funciones del Programa de Alimentación Escolar (PAE);

Que, mediante Resolución Dirección Ejecutiva N° D00127-2026-MIDIS/PAE-DE que aprobó el Procedimiento que regula la Liquidación de los Contratos de Prestación del Servicio Alimentario del extinto Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, transferidos al Programa de Alimentación Escolar (PAE);

Que, en virtud de las disposiciones establecidas en el Procedimiento que regula la Liquidación de los Contratos de Prestación del Servicio Alimentario del Extinto Programa Nacional de Alimentación Escolar Comunitaria Wasi Mikuna, Transferidos al Programa de Alimentación Escolar (PAE), en la modalidad de RACIONES, la Unidad Territorial de LIMA METROPOLITANA y CALLAO, remitió el Expediente de Liquidación del Contrato N° 0039-2025-CC-LIMA 3/DEC, suscrito entre el proveedor RIVERA SOTO JAHAIKA KATHERINE y el Comité de Compra LIMA 3, en el cual se indica que:

- La Unidad Territorial de LIMA METROPOLITANA y CALLAO, solicitó el importe total de S/. 0.00 (CERO CON 00/100 SOLES), para cubrir la transferencia de recursos financieros por la totalidad de entregas pactadas en el contrato y/o adendas.
- Del monto solicitado por la Unidad Territorial, fueron transferidos a la cuenta corriente del Comité de Compra LIMA 3, para el pago al proveedor el importe de S/. 0.00 (CERO CON 00/100 SOLES).
- La Garantía de Fiel Cumplimiento está conformada por los importes que devienen de la retención realizada al monto solicitado y la Garantía de Seriedad de Oferta de acuerdo a lo establecido en el numeral 5.2.5.4 literal f) de la "Norma Técnica del Proceso de Compras del Modelo de Cogestión para la Prestación del Servicio Alimentario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma" - Versión 01.
- En ese sentido, el total de la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente al 10% es el importe S/ 18,265.50 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 50/100 SOLES), del cual se ejecutará el importe de S/ 1,871.65 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 65/100 SOLES), correspondiente al 2% de la Garantía de Seriedad Oferta y la diferencia que es el 8% el importe de S/ 16,393.85 (DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 85/100 SOLES), será materia de recuperación de importes.
- Se aplicó la penalidad, al no entregar las raciones preparadas, en una o más IIEE del Ítem, de acuerdo al periodo de atención por entrega establecido en el contrato, 5% del monto total de la entrega establecida en el contrato por cada turno y día de incumplimiento; siendo el importe total de las penalidades la suma de S/ 2,988.90 (DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 90/100 SOLES).
- Se ha identificado importe no ejecutado proveniente del Contrato N° 0039-2025-CC-LIMA 3/DEC, que asciende a S/. 182,655.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES).
- De acuerdo a lo informado por la Unidad Territorial, corresponde la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento es equivalente al 2% de la garantía de seriedad de oferta por un importe de S/ 1,871.65 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 65/100 SOLES), cuyo tipo de garantía de fiel cumplimiento es retención MYPE y no se inició la prestación del servicio alimentario por causa imputable al proveedor, el Programa procede a ejecutar el monto correspondiente a la seriedad de oferta constituido como parte del fondo de garantía de fiel cumplimiento).
- El monto contractual final del Contrato N° 0039- 2025-CC-LIMA 3/ RACIONES Ítem: CARABAYLLO 6 es de S/ 182,655.00 (CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 SOLES), correspondía retener el 10% del valor adjudicado del ítem para constituir el fondo de garantía, que equivale a S/ 18,265.50 (DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 50/100 SOLES), sin embargo, al haberse dispuesto la resolución del contrato, se retuvo Garantía de Seriedad de Oferta el importe de S/ 1,871.65 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 65/100 SOLES), correspondiente al 2% la cual paso a formar parte de la Garantía de fiel cumplimiento, teniendo un monto por recuperar de S/ 16,393.85 (DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 85/100 SOLES); así mismo, se tiene penalidades aplicadas por el monto de S/ 2,988.9 (DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 90/100 SOLES), por lo que se deberá iniciar con las acciones para la Recuperación de Importes por la suma total de S/ 19,382.75 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 75/100 SOLES);

Que, de la verificación y evaluación final de la ejecución contractual del Contrato N° 0039-2025-CC-LIMA 3/DEC, remitido por la Unidad Territorial de LIMA METROPOLITANA y CALLAO, se determina que dicho contrato se encuentra RESUELTO por causa imputable al proveedor, por lo que se ha determinado que corresponde la EJECUCIÓN TOTAL de la Garantía de Fiel Cumplimiento a favor del Programa de Alimentación Escolar, por el importe total S/ 1,871.65 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 65/100

SOLES) correspondiente al 2% la cual pasó a formar parte de la Garantía de Fiel Cumplimiento. Asimismo, corresponde dar inicio al procedimiento para Recuperación de Importes por la suma total de S/ 19,382.75 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 75/100 SOLES), de los cuales: S/ 16,393.85 (DIECISEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES CON 85/100 SOLES) corresponde al saldo por retener de la garantía de fiel cumplimiento, y así mismo, se tiene penalidades aplicadas por el monto S/ 2,988.90 (DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 90/100 SOLES) corresponden a las penalidades identificadas aplicadas;

Que, mediante Informe Legal de ejecución Contractual de fecha 25 de Junio de 2026, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable respecto a la viabilidad legal de la emisión de la Resolución de Unidad que autoriza la ejecución de Contrato, conforme a la evaluación y validación efectuada por la Unidad de Gestión de Contrataciones, Transferencias y Rendición de Cuentas y la consecuente aprobación de la Unidad de Administración;

Con el visado de la Unidad de Gestión de Contrataciones, Transferencias y Rendición de Cuentas y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la ejecución por Garantía de Fiel Cumplimiento al proveedor RIVERA SOTO JAHARA KATHERINE, cuyo importe asciende a S/. 1,871.65 (MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO CON 65/100 SOLES), conforme a lo señalado en el Consolidado de la Ejecución Contractual.

Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Asesoría Jurídica remita la presente Resolución y la documentación sustentatoria a la Procuraduría Pública del MIDIS, a fin de que se inicie el procedimiento de recuperación de importes por la suma de S/. 19,382.75 (DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS CON 75/100 SOLES).

Artículo 3.- Disponer que la Coordinación de Tesorería realice las acciones administrativas necesarias para la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento autorizados en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del Programa de Alimentación Escolar (www.gob.pe/pae).

Regístrese y comuníquese.